

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
PTU III-2 Notas: 1	89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo: B. Los demás: I. Barcos para la navegación marítima.	31.250 ECU.

28534 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países ACP.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes de importación de mercancías de origen y procedencia de países ACP, que se relacionan en los anexos I, II y III, en las siguientes condiciones:

Primera.—Los países a que se refiere la presente convocatoria son los de la zona B₂ del anexo I de la Orden de 21 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25) por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones.

Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución, equivalentes al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1988.

Segunda.—Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de Autorización Administrativa de Importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercera.—Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 8 de febrero de 1988.

Cuarta.—En cada Autorización Administrativa de Importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente de los anexos a esta Resolución.

Quinta.—El reparto de estos contingentes se realizará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial importador, en su caso.

2. Datos objetivos sobre la firma importadora, que permitan determinar su dimensión empresarial.

3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexta.—A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etc.).
4. Importaciones realizadas, de este producto, por países en los últimos tres años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el impuesto de Sociedades, o Declaración de Renta en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan a la no inclusión de la documentación exigida.

Octava.—En las Solicitudes de Adjudicación de Contingentes Cuantitativos, así como en las Autorizaciones Administrativas de Importación que se presenten antes del 31 de diciembre de 1987, deberán utilizarse las Posiciones Estadísticas correspondientes al Arancel actualmente en vigor.

Por el contrario, en todos aquellos documentos que se presenten después de la entrada en vigor de la nueva Nomenclatura Combinada Española correspondiente al Convenio Internacional del Sistema Armonizado, deberá utilizarse esta última.

Madrid, 16 de diciembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO I

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
ACP I-1 Notas: 1	85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: A) Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; III. Aparatos receptores, incluso los combinados con un aparato de registro o reproducción del sonido: b) los demás: ex 2. no expresados: - de TV en color con la diagonal de la pantalla de: - más de 42 centímetros hasta 52 centímetros inclusive. - más de 52 centímetros.	22 unidades.

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
ACP I-2 Notas: 1	87.01	Tractores, incluidos los tractores torno: ex B. Tractores agrícolas (con exclusión de los motocultores) y tractores forestales, de ruedas: - de cilindrada inferior o igual a 4.000 centímetros cúbicos.	22 unidades.

ANEXO II

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
ACP II-1	25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal.	115,20 toneladas
ACP II-2	29.03 36.01 36.02 ex 36.04 36.05 36.06	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos: B) Derivados nitrados y nitrosados: ex I. Trinitrotoluenos, dinitroanilinos: - Trinitrotoluenos. Pólvoras de proyección. Explosivos preparados. ex 36.04 Mechas, cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores: - con exclusión de detonadores eléctricos. 36.05 Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes, granifugos y similares). 36.06 Cerillas y fósforos.	8,64 toneladas.
ACP II-3	39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetileno, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloracetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.): C) los demás: I. Polietileno: ex b) en otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex II. Politetrahaloetileno: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex III. Polisulfohaloetileno: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex IV. Polipropileno: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex V. Poliisobutileno: - Desperdicios y restos de manufacturas. VI. Poliestireno y sus copolímeros: ex b) en otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas. VII. Cloruro de polivinilo: ex b) en otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex VIII. Cloruro de polivinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex IX. Acetato de polivinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos: - Desperdicios y restos de manufacturas. ex XIII. Resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumarona-indeno: - Desperdicios y restos de manufacturas. XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización: ex b) en otras formas: - Desperdicios y restos de manufacturas.	7,20 toneladas.

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
ACP II-4	39.07	Manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive: B) Los demás: I. de celulosa regenerada. III. de materias albuminoideas endurecidas. V. de otras materias: a) Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida 92.12. c) Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos. ex d) las demás: - Con exclusión de escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios.	15.625 ECU.
ACP II-5 Notas: 1, 2, 3	ex 58.01 58.02	Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano. Otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «kelim», «soumak», «karamanie» y análogos, incluso confeccionados: A) Alfombras y tapices.	860 kilogramos.
ACP II-6 Notas: 1, 2, 3	ex 58.04 58.09 60.01	Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenille o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas 55.08 y 58.05: - de algodón. Tules tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos: B) Encajes: ex I. a mano: - con exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas. II. a máquina. Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza: C) De otras materias textiles: I. de algodón.	3.980 kilogramos.
ACP II-7 Notas: 1, 2, 3	60.04 60.05	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: A) Vestidos para bebés, vestidos para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive: I. Camisetas tipo «T-shirts»: a) de algodón. II. Prendas de cuello de cisne: a) de algodón. III. Los demás: b) de algodón. B) Las demás: I. Camisetas tipo «T-shirts»: a) de algodón. II. Prendas de cuello de cisne: a) de algodón. IV. Los demás: b) de algodón. Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A) Prendas exteriores, accesorios de vestir: II. Los demás: ex a) Prendas de telas de punto de la partida 59.08: - de algodón. b) los demás: 1. Vestidos para bebés; vestidos para niñas, hasta la talla comercial 86, inclusive: cc) de algodón. 2. Trajes y pantalones de baño: bb) de algodón. 3. Prendas para la práctica de deportes («trainings»): bb) de algodón.	2.380 kilogramos.

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
ACP II-7 Notas: 1, 2, 3	60.04	<p>4. Otras prendas exteriores:</p> <p>aa) Camisas, blusas camiseras y blusas para mujeres, niñas y primera infancia: 55. de algodón.</p> <p>bb) «Chandals», jerséis (con o sin mangas), conjuntos, chalecos y chaquetas [con exclusión de las chaquetas incluidas en la subpartida 60.05. A. II. b), 4. hh]: 11. para hombres y niños: eee) de algodón. 22. para mujeres, niñas y primera infancia. fff) de algodón.</p> <p>cc) Vestidos de señora: 44. de algodón.</p> <p>dd) Faldas, incluidas las faldas-pantalón: 33. de algodón.</p> <p>ee) Pantalones: ex 33. de otras materias textiles: - de algodón.</p> <p>ff) Trajes completos y conjuntos para hombres y niños, con excepción de los trajes de esquí: ex 22. de otras materias textiles: - de algodón.</p> <p>gg) Trajes-sastre y conjuntos para mujeres, niñas y primera infancia, con excepción de los trajes de esquí: 44. de algodón.</p> <p>hh) Abrigos y chaquetas cortadas y cosidas: 44. de algodón.</p> <p>ijj) «Anoraks», cazadoras y similares: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: - de algodón.</p> <p>kk) Trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales.</p> <p>ll) Otras prendas exteriores: 44. de algodón.</p> <p>5. Accesorios de vestir: ex cc) de otras materias textiles: - de algodón.</p> <p>B) Los demás: ex III. de otras materias textiles: - de algodón.</p>	
ACP II-8 Notas: 1, 2, 3	61.01	<p>Prendas exteriores para hombre y niños:</p> <p>A) Prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158; prendas de tejidos de las partidas 59.08, 59.11 ó 59.12:</p> <p>II. Las demás: ex a) Abrigos: - de algodón. ex b) Otros: - de algodón.</p> <p>B) Las demás:</p> <p>I. Prendas de trabajo: a) Conjuntos, monos y petos: 1. de algodón. b) Las demás: 1. de algodón.</p> <p>II. Prendas de baño: ex b) de otras materias textiles: - de algodón.</p> <p>III. Albarnoces, batas, batines y prendas de casa análogas: b) de algodón.</p> <p>IV. «Parkas», «anoraks», cazadoras y similares: b) de algodón.</p>	4.800 kilogramos

ANEXO III

Contingente número	Partida del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
ACP III-1	39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloracetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc: C. Los demás: VII. Cloruro de polivinilo (1).	5,04 toneladas
ACP III-2 Notas: 1	89.01	Barcos no comprendidos en las otras partidas de este capítulo: B. Los demás: I. Barcos para la navegación marítima.	156.250 ECU

(1) Siempre cuando no esté incluido en el contingente núm. 3 del anexo II.

Notas:

- Número 1. Se utilizará exclusivamente el formulario «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación».
 Número 2. Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.
 Número 3. Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención «todas» en la casilla número 7 del formulario de «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación».
 Número 4. Acompañe recibo de consumo de energía eléctrica del último año.
 Número 5. Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación».

28535 RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan (industrias agroalimentarias).

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de

equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel del Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1.535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 10 de diciembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Familia, S. A.»	Granda-Gijón (Asturias)	Productos cárnicos.
2. «General Biscuits España, S. A.»	Granollers (Barcelona)	Fabricación de galletas, artículos de pastelería y panificación.
3. «Pite, S. A.»	Tordesillas (Valladolid)	Fabricación de piensos compuestos.
4. «Trouw España, S. A.»	Cojobar (Burgos)	Fabricación de piensos compuestos para acuicultura.